

# En línea ascendente



## UNIDAD DE DERECHOS DE AUTOR

La UDA, (Unidad de Medida de Derechos de Autor), fue motivada debido a los altos índices inflacionarios y a las constantes devaluaciones que en México ha sufrido nuestra economía en los últimos años, lo que, como consecuencia, fue mermando el poder adquisitivo de los autores, que cada año era menor en relación al costo de la vida.

Los intentos por renegociar las cuotas y tarifas con los usuarios, para ajustarlas al comportamiento real de la economía, cada vez se hacían más difíciles y ríspidos, al grado de ser amenazados con la suspensión de pagos, si nosotros intentábamos incrementarlas, lo que nos hubiera obligado a enfrentarnos a juicios legales largos y costosísimos.

Ante esta problemática, la SACM, en 1992, empezó a estudiar la posibilidad de establecer una unidad de medida de derechos de autor, que pudiera ser indexada en forma automática para contrarrestar la inflación, la devaluación y el salario, como indicadores insoslayables que impedían conservar el poder adquisitivo de las regalías de los autores nacionales y extranjeros.

¿Qué pretendíamos alcanzar con la creación de una unidad de medida de derechos de autor (UDA)? En primera instancia construir un sistema razonado que definiera y uniformara los criterios de explotación para la fijación de cuotas y tarifas, que fuera convincente para los usuarios, y que cubriera las expectativas de los autores.

En segunda instancia, garantizar que la UDA sea indexada automáticamente en base a los indicadores reales del mercado.

En tercera instancia, que sea una unidad de medida práctica, eficaz, dinámica y de fácil aplicación, para que la comunicación entre la Sociedad de Autores y los usuarios, sea de pleno entendimiento y asociación.

Por último, que la UDA tenga vigencia y viabilidad a largo plazo, para evitar el desgaste constante y permanente con los usuarios y sus Cámaras, logrando así convenios duraderos en beneficio de los autores y compositores, con la salvedad de que si hubiera cambios económicamente drásticos que afectaran los intereses de los autores, se revisen las cuotas y tarifas, modificando sustancialmente el valor de la unidad de derechos de autor.



Fue así como la SACM creó la **Unidad de Medida de Derechos de Autor (UDA)**, como una alternativa de solución no sólo para México sino para cualquier otro país que tenga una economía similar, y así contrarrestar los cambios económicos y garantizarles a nuestros socios y sociedades hermanas del extranjero, el fortalecimiento del poder adquisitivo por la explotación de sus obras.

Es importante mencionar que en la Reunión del Comité de Tarifas Latinoamericano de la CISAC, que tuvo verificativo en el mes de junio de 1996 en Buenos Aires, Argentina, se aprobó por los países asistentes establecer la UDA, para homologar los criterios de fijación de aranceles usados en la recaudación del derecho de autor, por concepto de Utilización Pública en América Latina. Hoy en día algunos países ya empezaron a aplicar este modelo obteniendo buenos resultados.



Bajo la filosofía de que no existe mejor tarifa que la que se cobra y es pagada por los usuarios, se diseñó un nuevo sistema de cobranza mediante la aplicación de la UDA, valorada en primera instancia en salarios mínimos diarios de la zona económica aplicable.

El motivo por el cual se optó por dicho indicador, es debido a que representa un parámetro oficial que responde a condiciones económicas propias de cada país, y que tiene aplicabilidad a nivel nacional por los factores que intervienen en su determinación.

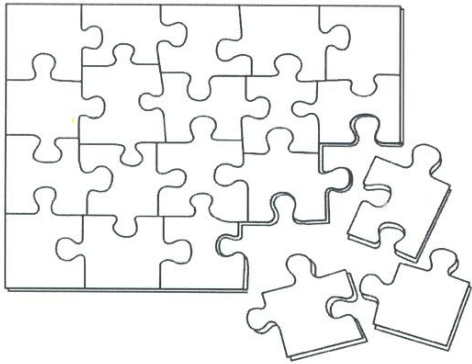
Sin embargo, para que este indicador no sufra una pérdida en el poder adquisitivo, se recomendó se aplique la combinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) y la fecha en que entre en vigor el incremento a los salarios mínimos, que por lo menos se da una vez al año, como factores ideales para indexar el valor de la Unidad de Medida de Derechos de Autor (UDA).

Con lo anterior, nos damos cuenta de que a partir de la primera fecha de ajuste de la Unidad de Medida (UDA), su valor será diferente al salario mínimo y por ende más alto, lo que hace que la UDA tenga un valor propio claramente definido, tomando para sus incrementos y ajustes posteriores los dos factores indicados: el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la fecha de modificación al salario mínimo.

Es importante señalar que si en un año calendario el incremento salarial llega a ser mayor que el incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), el incremento aplicable sería el del salario mínimo.

Para cumplir con esta estrategia, la SACM se dio a la tarea de proponer ante el Congreso de nuestro país, la inclusión, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, de un artículo que estableciera el mecanismo por medio del cual las cuotas o tarifas pudieran verse modificadas en la medida en que se incrementara, durante el semestre inmediato anterior, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), mismo que se plasmó en el artículo 173 del Reglamento referido, publicado en el mes de mayo de 1998.

Por consiguiente, la SACM procedió a la celebración de nuevos convenios con Cámaras y Asociaciones de usuarios, para dar cabal cumplimiento al precepto anterior, logrando que las cuotas, en todos los convenios de licencias de uso, se establezcan en Unidades de Derechos de Autor, bajo el nombre de UDAs.



## JERARQUIA VERTICAL DE TARIFAS



No debe ir en función del giro o rubro, sino en función del tipo de explotación.

- 1 **Música Indispensable:**  
Cuando la música es el principal generador de ingresos.

A) *Ingreso Unico:* Cuando la música genera el ingreso total, ejemplo: concierto, recital, etc.

B) *Ingreso Compartido:* Cuando la música no genera el ingreso total y existen otros elementos de comercialización que se originan por la utilización de la música, ejemplo: discoteca o cabaret.

En estos rubros inciden en el ingreso la venta de bebidas, alimentos y atractivo visual, etc.

- 2 **Música Necesaria:**  
Cuando la música es parte importante en la generación de ingresos, ejemplo: bar con música viva, video-bar, etc.

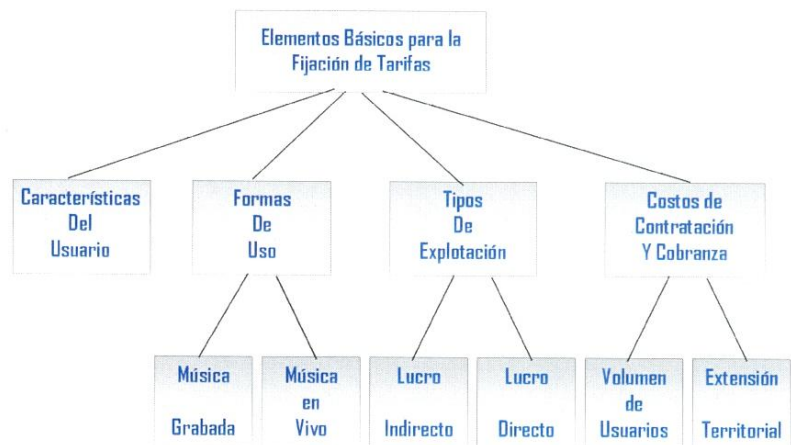
- 3 **Música Secundaria:**  
Cuando la música es un servicio adicional y no es representativa en la generación de ingresos, ejemplo: tiendas de autoservicio, hoteles, etc.



Una vez conceptualizada la Unidad de Derechos de Autor, se procedió a evaluar los criterios y montos aplicados a los diversos establecimientos, lo que permitió determinar los elementos básicos para fijar el número de Unidades de Derechos de Autor (UDAs), que debe aplicarse a cada usuario por el uso de la música, como son:

- Las características del negocio.
- Las formas de utilización.
- El tipo de explotación.
- Los costos de contratación y cobranza.

También otros factores como la **extensión territorial** y el **volumen de usuarios**, que pueden ser determinantes para la simplificación de los criterios en la fijación de las cuotas y la disminución de tiempos y costos en la recaudación.



Para aquellos usuarios que utilizan la música como un servicio adicional dentro de su giro comercial, ésta se considera como lucro indirecto, por lo que se les aplica un determinado número de UDAs que deberán pagarse en **forma mensual**.

Cabe aclarar que el número de UDAs a aplicar varía según las características del usuario; un hotel, por ejemplo:



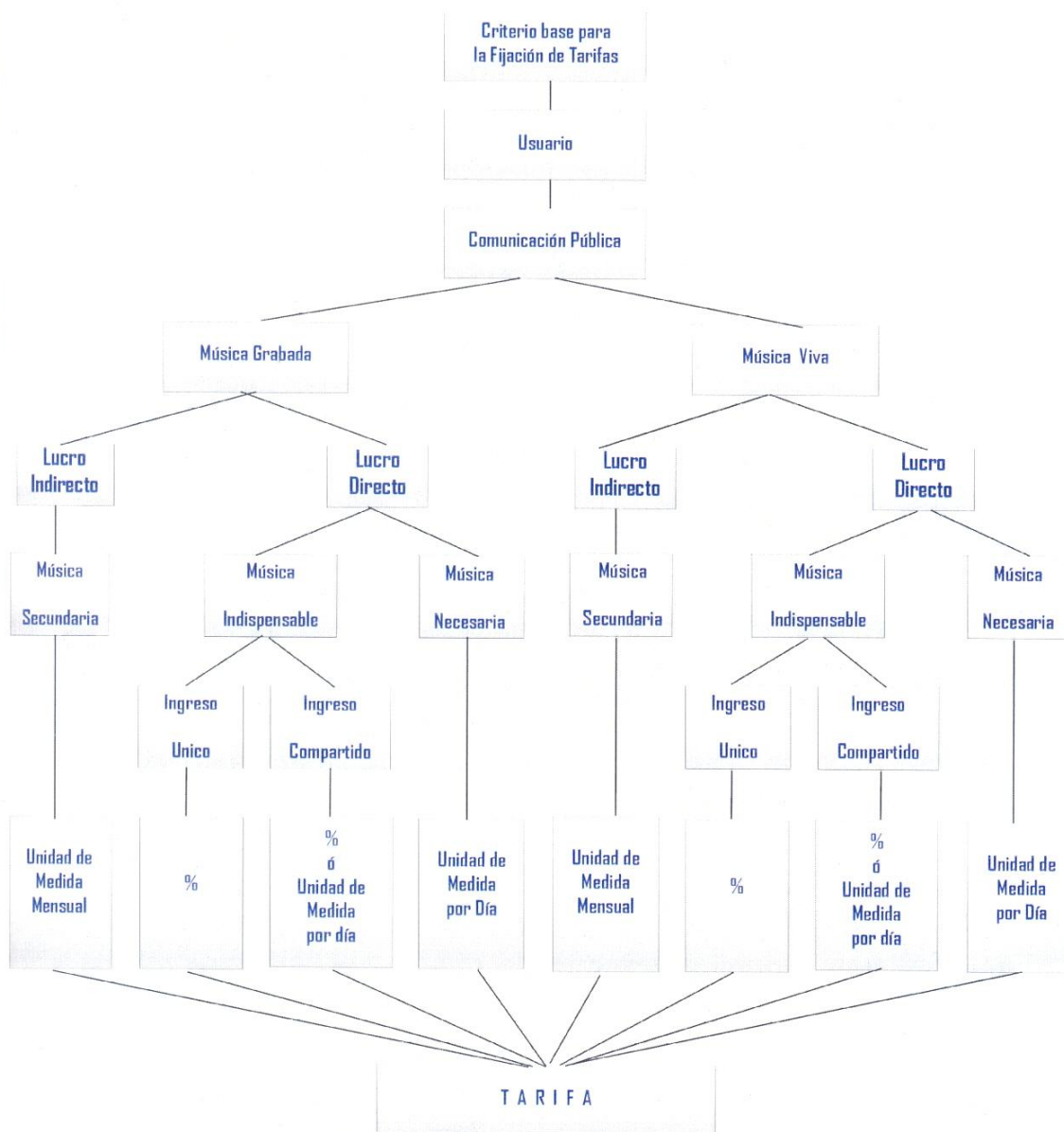
- Número de estrellas.
- Número de cuartos.
- Ubicación geográfica.
- Temporada alta o baja, etc.

En el caso de que la utilización de la música sea necesaria para los establecimientos, ésta se considera como lucro directo, por lo tanto deberán pagar un número mayor de Unidades de Derechos de Autor (UDAs), **por día de funcionamiento**.

Finalmente, en el caso de que la música sea indispensable, el criterio aplicable será en función de la **Unidad de Medida Porcentual** (conciertos, radio, televisión, etc.).



En la práctica, nos hemos dado cuenta que la Unidad de Derechos de Autor ha arrojado magníficos resultados, entre los que podemos destacar:



- La legitimación de nuestro derecho.
- La credibilidad por parte de los usuarios, al saber que contamos con un sistema razonado para la aplicación de cuotas a usuarios similares.
- La captación potencial de usuarios a contratarse, mediante el padrón de socios que integra cada agrupación.
- La facilidad de ser revisada y actualizada en la medida en que las condiciones económicas del país cambien.
- La eliminación de actos de corrupción o soborno ya que es obligatoria la celebración de un contrato individual con apego estricto a los lineamientos previamente establecidos en los convenios celebrados a nivel nacional.